



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR:
VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Proceso : **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.**
Demandante : **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado : **BEATRIZ ELENA FONSECA HERNANDEZ**
Radicado : **RAD: 13-580-4089-001-2023-00057-00**

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos propios de los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, de los documentos acompañado a la misma, representado en un Título Valor (Pagaré) resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por tal razón.

De la misma manera, cumple con los requisitos establecidos del artículo 82 y s.s., del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 90, 430, 431 y 432 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 en especial en artículo 6,

Que dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**,

mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S/der), identificado con cédula de ciudadanía No 13.719.613 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente y Representante Legal, a través de su apoderado judicial Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga (Santander), titular de la T.P. No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura y, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA FONSECA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.651.989, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.762.619)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes pactados y los moratorios, a la tasa más alta vigente legalmente autorizada, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando sea cancelada íntegramente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: El despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la petición de condena en costas y solo lo hará en su debida oportunidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en los artículos 90, 430, 431 y 432 e igualmente el 292 y 293 del C.G.P. y, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

ARTICULO QUINTO: Reconózcase y téngase a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 de Bucaramanga (Santander), titular de la T.P. No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ

